## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2.020)

Radicado:	05001-40-03-016-2020-00416-00
Asunto:	INCORPORA NOTIFICACIÓN POR AVISO - NO SE TIENE
	EN CUENTA- REQUIERE PARTE ACTORA

Se incorpora al expediente constancia del envío de la notificación por aviso realizada a la parte demanda, la cual NO PODRÁ SER TENIDA EN CUENTA, ni reportada como gasto procesal, por las siguientes razones:

Señala en Art. 292 inciso 2 del C.G del P., que "Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica."

En el presente caso, la notificación fue realizada a través de correo certificado, por lo tanto se bien se allega el formato del aviso con la copia de las providencias a notificar, se encuentra que la mismas no se encuentran debidamente cotejadas con la guía de correo por medio de la cual se envió la notificación por aviso, además de ello, la empresa de servicio postal no dejó constancia en las certificaciones expedidas que documentos o anexos tenía la notificación.

Por lo anterior, no es posible determinar con certeza que efectivamente la parte demandada haya recibido copia de las providencias que se le deben notificar, tal como lo exige el Art.292 del CG.

No puede olvidar la apoderada de la actora, que la norma en mención habla de la copia informal de la providencia que se debe acompañar con la notificación por aviso, inciso 4 articulo 292 "La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior". Subrayado intencional

Es preciso aclarar a la togada que si bien cita en su notificación el Decreto 806 de 2020, realmente la notificación enviada no atiende a tal norma, pues la misma no se hizo por correo electrónico sino de forma física, por lo que no tendría porque señalar el término en el cual se entendió por notificada a la demandada del Decreto 806 de 2020 art. 8



Por lo anterior, deberá allegarse copia de las provincias debidamente cotejada de lo contrario, no podrá tenerse en cuenta y deberá notificarse nuevamente. Art. 292 del CGP.

De conformidad con lo anterior, la parte accionante deberá dar estricto cumplimiento a lo aquí ordenado.

## **NOTIFÍQUESE**

## Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # \_\_150\_\_\_

Hoy, 02 DE DICIEMBRE DE 2020a las
8:00 a.m.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIU

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc3530b2e9808f1791ebf87c7bddcb47c5f69942fb77f458ff2519ce4060ced2

Documento generado en 30/11/2020 02:33:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica